



Poder Judicial de la Nación

FP

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

19000031374007



TRIBUNAL: JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3,
SITO EN

FECHA DE RECEPCIÓN EN NOTIFICACIONES:

Sr.: ORDOÑEZ PABLO EDUARDO
Domicilio: 50000001233
Tipo de Domicilio: Electrónico
Carácter: Sin Asignación
Observaciones Especiales: Sin Asignación

	69261/2019				PENAL 8	S	N	N
Nº ORDEN	EXpte. Nº	ZONA	FUERO	JUZGADO	SECRET.	COPIAS	PERSONAL	OBSERV.

Notifico a Ud. la resolución dictada en los autos:

BENEFICIARIO: S [REDACTED] I [REDACTED] A [REDACTED] s/HABEAS CORPUS

Según copia que se acompaña.

QUEDA UD DEBIDAMENTE NOTIFICADO

La Plata, de octubre de 2019.



Poder Judicial de la Nación

Fdo.: NOELIA VERÓNICA MATALONE, Secretaria Federal

Ende.....de 2019, siendo horas

Me constituí en el domicilio sito en.....

.....

Y requerí la presencia de.....

y no encontrándose

fui atendido por:

.....

D.N.I; L.E; L.C; N°.....

Ni respondiendo persona alguna a mis llamados, requerí la presencia de un testigo quien manifiesta ser:

.....

.....

Acto seguido , e impuesto del motivo de mi presencia , le hice entrega de

procedí a fijar en el acceso de la vivienda una copia de la presente

FIRMADO ANTE MI PARA CONSTANCIA.-



Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 69261/2019

// Plata, 16 de octubre de 2019, siendo las 13:15 horas.-

Sirva el escrito del defensor de L [REDACTED] S [REDACTED] de cabeza de expediente. Certifique la Actuaría el lugar de alojamiento de la persona detenida mencionada, como asimismo, de su coimputado en la causa FLP 19097/2019 del registro de este tribunal, el Sr. D [REDACTED] A. S [REDACTED]. Certifique además sus domicilios constatados en la causa referida.

Ante mí:

En el mismo se cumplió. Conste.-

SEÑOR JUEZ: Informo a Ud. que los Sres. L [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] y D [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] se encuentran detenidos POSS desde el día 9 ppdo. y siendo las 13:15 horas personal de Secretaría se comunicó con la U. 29 del S.P.F. con quien se identificó como Ayudante Principal Fernández quien hizo saber que



los nombrados S [REDACTED] y S [REDACTED] se encuentran allí alojados desde el día 10 ppdo. y permanecen allí por no haber unidad penitenciaria federal con cupo. Asimismo, certifico que según las fs. 537vta. de la causa FLP 19097/2019 que tengo a la vista el domicilio constatado del Sr. L [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] está situado en la calle 116 n° 1691, piso 2° departamento B de esta ciudad, provincia de Buenos Aires. Asimismo, certifico que según las fs. 563vta. de la causa FLP 19097/2019 que tengo a la vista el domicilio constatado del Sr. A [REDACTED] D [REDACTED] S [REDACTED] está situado en la calle 519 n° 11430, de Abasto, La Plata, provincia de Buenos Aires. Es todo cuanto informo. **Secretaría n°8, 16 de octubre de 2019, 13.30 horas.-**

// Plata, 16 de octubre de 2019, siendo las 15:00 horas.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en la presente **causa N° FLP 69261/2019**, caratulada: "S [REDACTED], L [REDACTED] A [REDACTED] s/ **Hábeas Corpus**", del registro de la Secretaría N° 8, de este Juzgado Federal de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional N° 3 de la ciudad de La Plata;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que en el día de la fecha y siendo las 13.10 horas, ingresa por Secretaría una acción de *hábeas corpus* correctivo, presentado por el Defensor





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 69261/2019

Público Oficial a cargo de la Defensoría Pública Oficial n°1 de este circuito, Dr. Pablo Ordóñez, a favor de L [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED], el cual encuentro formalmente admisible.

II.- En dicho escrito, el letrado fundó su presentación en que tomando en cuenta que el Sr. S [REDACTED] se encuentra alojado en la Unidad 29 desde hace 6 días, en tránsito, a pesar de haberse solicitado su excarcelación, la cual fue rechazada por el suscripto.

Subraya que la situación de alojamiento contraviene el art. 73 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional, en cuanto a que la permanencia en la Alcaidía sólo puede durar el tiempo requerido para dar recepción a la indagatoria. Agregó que la Acordada n° 12/12 de la C.S.J.N. establece directivas en sentido coincidente, entre otras citas, las cuales le permitieron afirmar que las mismas son aplicables a las personas alojadas en la unidad n° 29 del S.P.F., destinado únicamente a alojar provisionalmente internos que comparecen ante los Tribunales de Comodoro Py, el cual se encuentra en emergencia carcelaria.

Detalló que las condiciones de detención del establecimiento incluyen falta de espacio físico, de colchones, de luz natural y ventilación, falta de calefacción, de agua caliente y teléfonos públicos, y carencia de letrinas conservadas adecuadamente.

Frente a ello solicitó que se ordene al Director del S.P.F. disponga el inmediato traslado y alojamiento del Sr. S [REDACTED] en un establecimiento del



S.P.F. Caso contrario, se disponga su libertad.

III.- Puesto a decidir, he de establecer en primer lugar que la situación planteada por la defensa de L [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] es equivalente a la de su coimputado D [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED], por lo tanto lo que aquí resuelva será en relación con ambos encartados.

Ahora bien, entiendo que el planteo del defensor oficial merece acogida favorable por cuanto es cierto que el término por el cual S [REDACTED] (y S [REDACTED]) han permanecido en la Unidad n°29 excede el plazo máximo permitido para Alcaldías judiciales, cuyo alojamiento debe ser transitorio, lo cual agrava ilegítimamente sus condiciones de detención (art. 73 del Reglamento para la Jurisdicción en lo Criminal y Correccional; Acordada n° 12/12 de la C.S.J.N.; Manual de Procedimientos de Normas Operativas Judiciales del Centro de Detención Judicial aprobado por Res. N°1438/94 de la C.S.J.N.).

En este sentido, en el día de ayer, se ordenó al Director del S.P.F., como resultado de su pedido, que se disponga el inmediato traslado de S [REDACTED] y S [REDACTED] a una unidad penitenciaria federal, a efectos de garantizar que tales condiciones de detención no configuren un agravamiento (Corte IDH, casos Loayza Tamayo v. Perú, Cantoral Benavides v. Perú, Bulacio v. Argentina, entre otros), lo cual no ha sido cumplido hasta la fecha, según el informe actuarial que antecede.

Es por ello que, debiendo conciliar el respeto de la dignidad humana y la prevención de riesgos procesales, es que entiendo que corresponde morigerar la forma de detención en la que se encuentran los nombrados S [REDACTED] y S [REDACTED], de modo





Poder Judicial de la Nación

JUZGADO CRIM. Y CORR. FEDERAL DE LA PLATA 3
FLP 69261/2019

que pueda llevarse a cabo de manera domiciliaria hasta tanto se resuelva su situación procesal, cuyo plazo aún no ha expirado (art. 306 del C.P.P.N.).

Entiendo que atento a la urgencia en hacer cesar las condiciones descriptas en la que se encuentran los Sres. S [REDACTED] y S [REDACTED], corresponde disponer su inmediato traslado a sus respectivos domicilios constatados en autos, a través de la División de Traslados del Servicio Penitenciario Federal, debiendo suscribir cada uno de ellos un acta compromisoria para hacer operativo lo aquí ordenado. En relación con los garantes, en vista de evitar más dilaciones, deberán presentarse en la sede de este tribunal, dentro de las 24 horas de comunicado el presente a los beneficiarios, a fin de asumir los deberes pertinentes a través de un acta compromisoria, bajo igual apercibimiento.

Frente a este panorama, la celebración de la audiencia prevista en el art. 13 de la ley 23.098, que reviste el carácter de un acto en favor de los derechos de la persona detenida, aparece en este caso como un óbice para la mejor y más veloz solución posible para los interesados. Por dicha razón, es que encuentro prescindible su celebración, debiéndose proceder del modo explicado en el párrafo precedente.

Por ello, es que;

RESUELVO:

I.- DECLARAR ADMISIBLE la acción de *hábeas corpus correctivo* presentada por la defensa del Sr. L [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED].



II.- DISPONER la detención domiciliaria de los imputados L [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED] y D [REDACTED] A [REDACTED] S [REDACTED], cuyo traslado deberá cumplirse inmediatamente a los respectivos domicilios constatados indicados en autos, previa suscripción de un acta compromisoria, bajo apercibimiento de ser revocado el beneficio.

Haciendo saber que sus garantes deberán presentarse en este juzgado dentro de las 24 horas a rubricar asimismo un acta de compromiso respecto de los nombrados, bajo igual apercibimiento.

Regístrese, notifíquese y ofíciase.-

Ante mí:

En el mismo se cumplió. Conste.-

